



000001  
Notario  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEC PROJECT ENGINEERING &  
CONSTRUCTION CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: RUBEN SANTIAGO BAQUERO GONZALEZ Y OTROS**

**CUANTIA: US\$ 825.00**

**DI: TRES COPIAS** *4/2*

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de octubre del año dos mil tres, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos los señores: Rubén Santiago Baquero González, Joel Gualberto Bernal Clavijo, y Carlos Alfredo Vásquez Castillo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de constitución de compañía que contiene el siguiente estatuto: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el Ingeniero Rubén Santiago Baquero González, el ingeniero Joel Gualberto Bernal Clavijo, y el señor Carlos Alfredo Vásquez Castillo, todos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios derechos y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEC PROJECT ENGINEERING & CONSTRUCTION CIA. LTDA. "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-**

La Compañía se denominará PEC PROJECT ENGINEERING & CONSTRUCTION CIA. LTDA." y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**

**SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) Toda actividad relacionada con la industria de la construcción civil, mecánica, eléctrica y de instrumentación. b) La prestación de servicios técnicos para estudios, análisis y ejecución de proyectos en las áreas enumeradas en el literal anterior. c) Importación, exportación y comercialización de productos e insumos para la industria petrolera y otras, d) Desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con la construcción petrolera, construcción civil, construcción mecánica y de instrumentación. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento

de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. **ARTICULO**

**QUINTO: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS VEINTICINCO participaciones sociales de un dólar(USD \$1,00 ) cada una,



Integramente suscrito y pagado por las socios en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de la compañía, y el saldo a pagarse hasta en doce meses (12) de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del ochenta (80%) por ciento del capital social y en



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

0000003  
NOTARIA DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i)

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le representará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

0000004  
NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, y designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO : UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO : DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de la compañía, y el saldo a pagarse hasta en doce meses (12) de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIOS</b>	<b>C. SUSCRITO</b>	<b>C.PAGADO</b>	<b>C. POR PAGAR</b>	<b>TOTAL</b>
Rubén S. Baquero	275	137.5	137.5	275
Joel G. Bernal	275	137.5	137.5	275
Carlos A. Vásquez	275	137.5	137.5	275
	825	412.5	412.5	825

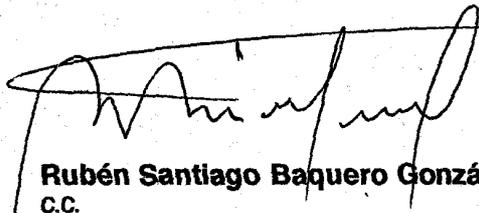
De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Rubén S. Baquero, con doscientas setenta y cinco participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES; Joel G. Bernal, con doscientas setenta y cinco participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES; Carlos A. Vásquez, con doscientas setenta y cinco participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES.

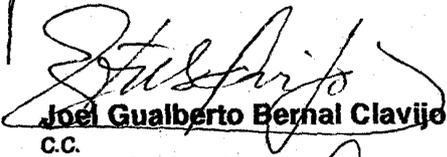
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.**- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la

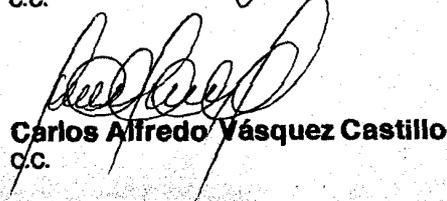
Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION**

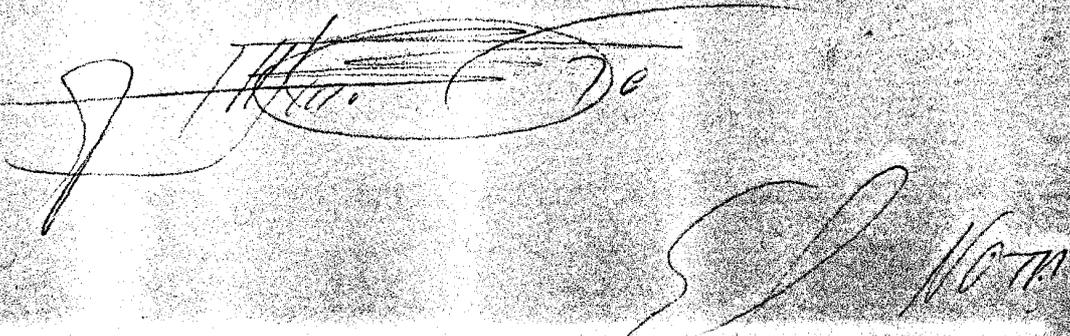
**LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD**

**Y CARACTER DE LA INVERSION.-** Todas las socias que intervienen en la constitución de esta sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora María Fernanda Gómez Ponce, con matrícula tres mil cuatrocientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Lo enmendado vale.-

  
**Rubén Santiago Baquero González**  
C.C.

  
**Joel Gualberto Bernal Clavijo**  
C.C.

  
**Carlos Alfredo Vásquez Castillo**  
C.C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100128994

VASQUEZ CASTILLO CARLOS ALFREDO

07 AGOSTO \*\*\* 1.961

INDABURA/ANTONIO ANTE/ATONTASQUI

LOCAR DE FACTORIAS 01 1 118 002

INDABURA/ ANTONIO ANTE

ATONTASQUI 61

*[Handwritten Signature]*

FINA DEL CEDULANTE



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V43434242

CONTRATO OLEA XIMENA VASQUEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ARTURO VASQUEZ

CARMEN ADRIANA CASTILLO

QUITO 5/09/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0115376

*[Handwritten Signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

0000006  
Notaria Doctores  
Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2009 **121863**

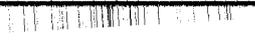
10002004 0713-116

MARQUEZ CASTILLO CARLOS ALFREDO

PROVINCIA QUITO

COTACACHI

00006946 DUPLICADO UNO 4



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170133375-7

BERNAL CLAVIJO JOEL GUALBERTO

09 AGOSTO \*\*\* 1.938

CANAR/CANAR/CANAR

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 099 0029

REG. CIVIL

CANAR CANAR

39

*[Signature]*

EQUATORIANA

CASADO FAMILIA

SUPERIOR LINE CIVIL

GUALBERTO BERNAL

JOEL CLAVIJO

09/08/1938

0476572076

FECHA DE CIUDADANIA

1177144

FINA DE LA AUTONOMA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CERTIFICADO DE VERIFICACION

129585



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA 170779816-9

BAQUERO GONZALEZ RUBEN SANTIAGO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 AGOSTO 1963  
 Q17-1 0386 13446 M

PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1733

*[Handwritten signature]*



0000007

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2443/2242  
 CASADO CARMEN SUAREZ JUSTINIANO  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 RUBEN BAQUERO  
 LUISA GONZALEZ Alfonso Freire Z...  
 QUITO Quito/04/2002  
 21/04/2015

REN 0574080  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170779816 9 0029- 069

0318307

BAQUERO GONZALEZ RUBEN SANTIAGO

PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

*SANCION*	No Voto Elecc: 24/11/2002	4
	COSTO POR REPOSICIÓN:	6
	** TOTAL **	10

00000458



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071578

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESCUDERO BUE ISABEL

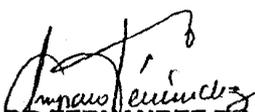
Fecha Reservación: 01/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERPICO SERVICIOS PETROLEROS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA**  
Negado      REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **ICP INGENIERIA Y CONSTRUCCION PETROLERA CIA. LTDA**  
Negado      REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **ICP INGENIERIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCION CIA. LTDA**  
Negado      REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **ICP INGENIERIA, CONSTRUCCION Y PROYECTOS CIA. LTDA**  
Negado      REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **PEC PROJECT ENGINEERING & CONSTRUCTION CIA. LTDA**  
Aprobado      1071659

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 de Octubre de 2003

Mediante comprobante No. **162-083180**, el (la) Sr. **Dra. Maria Fernanda Gomez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **412.50**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PEC PROJECT ENGINEERING & CONSTRUCTION CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Ruben Baquero	US.\$.	137.50
Joel G. Bernal	US.\$.	137.50
Carlos A. Vásquez	US.\$.	137.50
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 412.50**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

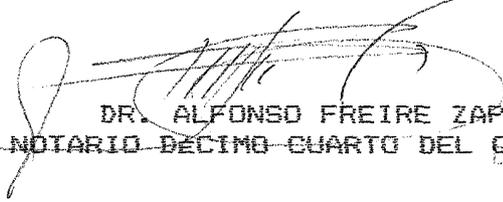
Atentamente,

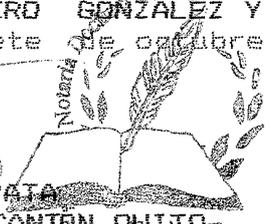
BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA  
J. M. DE AGÊNCIA

AUT.011

RAZÓN.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEC PROJECT ENGINEERING & CONSTRUCTION CIA. LTDA.", otorgada por: SR. RUBEN SANTIAGO BAQUERO GONZALEZ Y OTROS. Sellada y firmada en Quito, el veintisiete de octubre del año dos mil tres.

  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO  
Quito - Ecuador



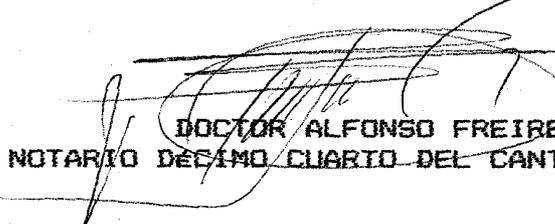


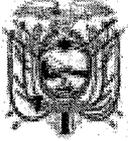
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

0000009

**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

**RAZÓN.**— Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Pec Project Engineering & Construction Cia. Ltda., de fecha 27 de octubre del año 2003, la Resolución No. 03.G.IJ.4494, de fecha 11 de diciembre del año 2003, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.— Quito, a 19 de diciembre del año 2003.— El Notario

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**  
  
Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de diciembre del 2.003, bajo el número **329** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PEC PROJECT ENGINEERING & CONSTRUCTION CIA.LTDA.**”, otorgada el 27 de Octubre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **206**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04422**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

